

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 38114

ORDENANZA 38114

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 38114

ARTÍCULO 1°. A efectos del empadronamiento para el pago del Impuesto a la Radicación de Vehículos de los automotores armados fuera de las líneas normales de producción de las fábricas o terminales, se considerará año de fabricación a aquél que resulte como promedio de los siguientes: a. Año de fabricación del chasis. b. Año de fabricación de la carrocería. c. Año de fabricación del motor. d. Año del armado. Sumados los años en que se haya producido cada uno de los hechos consignados, el total deberá ser dividido por cuatro y será considerado como año del vehículo el número entero que resulte de esa operación.

ARTÍCULO 2°. Cuando respecto a alguno de los elementos a tomar en cuenta según el artículo precedente no se cuente con información fehaciente, se considerará que el año que le corresponde es aquél en que se haya efectuado la radicación en la Capital Federal del vehículo del que forma parte.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 38114. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).